



Interlocutorio	348
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00171 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Construbienes J.G. S.A.S
Demandado (s)	Mónica Julieth Moncayo Mina
Asunto	Termina proceso por desistimiento tacito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dado que la parte demandante no cumplió el requerimiento establecido en auto de 10 de noviembre de 2022, esto es, notificación a la parte demandada; se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito al configurarse la causal primera del artículo 317 del C.G.P, levantar las medidas cautelares y no se condenará en costas, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar la medida cautelar consistente en el Embargao y secuestro del inmueble objeto de garantía hipotecaria con el folio de matrícula nro. 001-1081536 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Tercero: Sin lugar a costas.

Cuarto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ